



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 4.650, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 3°: Si se tratare de obtener informes, éstos serán solicitados a nombre de la Comisión por el Presidente de la misma, a los jefes de Departamento a que se refiere el inciso a) del artículo 2°; a las autoridades responsables de las empresas y sociedades del Estado Provincial o con participación estatal provincial; de los fondos fiduciarios con integración total o mayoritaria de capital del estado provincial; de toda entidad privada en relación al destino de recursos estatales; o a la Suprema Corte de Justicia, si el requerimiento se dirigiera al Poder Judicial.

i ·

Los destinatarios de la Solicitud de Informes deberán brindar respuestas completas, idóneas y fehacientes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contando desde el día de su recepción. Si dicha contestación no se concretara en el tiempo y la forma establecidos, y de no mediar una disposición específica, la Cámara demandará su cumplimiento a través de la publicación del reclamo y de la solicitud aprobada, en los dos (2) diarios de mayor circulación provincial, quedando el costo de dicha publicación a cargo del funcionario reticente, sin desmedro de las sanciones que correspondan por incumplimiento de los deberes de funcionario público.





Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

El tiempo de respuesta requerido podrá ser reducido de mediar cuestiones fundadas de urgencia o probable extemporaneidad. En dicho caso, la Comisión deberá establecer en su despacho de aprobación de la solicitud de informes, el lapso abreviado y brindar las razones que lo tornen necesario.

Artículo 2°: Incorpórese a la Ley 4.650, el artículo 3° bis, el cual se constituye en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3° bis: Créase en las Cámaras Legislativas, el registro de tramitación de solicitudes de informes. En él, deben constar las fechas de: aprobación, envío efectivo al Poder u organismo destinatario y recepción por parte del mismo; los datos de quien se designe responsable de elaborar la respuesta solicitada; la fecha límite para remitir la contestación a la Cámara; la notificación de recepción de la misma al autor del proyecto que la determinó, y todo otro dato que se considere necesario para su correcta tramitación.

JUAN AGUSTIN DE MANDI Diputado Bloque i Tente para la Victoria H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H.C. Diputados Pcia, Bs. As.

JUAN MÁNUEL CHEPPI DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA H.C.O. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(

JOSÉ OTTAVIS DIPUTADO Frente para la Victoria Provincia de Buenos Aires

ROCOS, GIACCONE Dipulada

Bloque frente para la Victoria H.C. Dipulados Pcis, de Bs. As.





Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios a fin de dotar al Poder Legislativo de instrumentos normativos que le permita ejercer de manera efectiva su potestad de obtener respuesta de los organismos públicos -y entidades a las cuales se les confían recursos del estado- tal como lo determina el artículo 90 de la Constitución de 1994 y cuya aplicabilidad se encuentra establecida por la ley 4650.

Las solicitudes de informe constituyen la esencia del control entre poderes y, por tanto, esencial al sistema republicano. Ello amerita, entonces, la inmediata creación de pautas específicas que determinen plazos que eviten dilaciones o confusiones respecto de la responsabilidad de hacer público tanto su propio proceder como el de los ámbitos que tienen a su cargo, y establezcan sanciones en caso de incumplimiento.

Las contestaciones oficiales se han caracterizado por constituir porcentajes mínimos en relación a los requerimientos planteados; suelen darse con varios meses de retraso y, salvo honrosas excepciones, con respuestas que distan de canalizar las inquietudes que le fueran formuladas. Todo ello invalida su efectividad no sólo desde el punto de vista normativo sino, lisa y llanamente, desde el sentido común.

En el entendimiento que tales disposiciones tornan a las Solicitudes de Informes en un deber indelegable de este Poder, resulta imperioso realizar las modificaciones procedimentales propuestas a fin de revertir la eventual arbitrariedad, desconocimiento o negligencia de funcionarios y responsables de dar respuesta a las fundadas inquietudes de los representantes del pueblo.

En tal sentido, se propone un plazo de veinte días hábiles -un mes corrido- para dar respuesta específica a los puntos concretos de la consulta; estableciendo, asimismo, un registro legislativo desde el cual controlar los tiempos y responsabilidades correspondientes.

Las sanciones previstas son de dos órdenes: uno de carácter público por el cual se garantiza la difusión de la consulta a través de los medios de comunicación y otro, institucional, relacionando la inacción del funcionario a lo previsto en el art. 249 del Código Penal.





Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

La pasividad del ejercicio del control entre poderes, en particular frente al incumplimiento del Poder Ejecutivo de turno, nos convertiría en partícipes necesarios de violación a las disposiciones constitucionales.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

JUAN GUSTIN DEBANDI Diputado Bloque Frence para la Victoria H.C. Diplitados Pcial de Bs.As.

JOSÉ OTIAVIS DIPUTADO Frente para la Victoria Provincia de Buenpa Aires

MARISOL MERQUEL Diputada H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

> JUAN MANUEL CHEPPI DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RÓCÍO S. GIACCONE

Diputada Bloque Frente para la Victoria H.C. Diputados Peia, de Bs. As.